

SECRETARIA: Señora Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

Santiago de Tolú, julio 05 de 2022

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-00047-00

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante ATLANTIC MOTOS S.A.S identificada con NIT N.º 900.249.070-0, actuando por conducto de apoderado judicial Dr. RICHARZON MORALES BOLAÑOS identificado con C.C N.º 1.005.485.974 expedida en Colosó y T.P N.º 339.274 del C.S de la J, debidamente facultado, promovió demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra de las señoras YULIETH MARINA BRAVO CASTILLO y MARISOL ADRIANA VERBEL BRAVO, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS** (\$3.409.443,00) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 0686 objeto de recaudo.
- **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS** (\$343.904,00) por concepto de los intereses corrientes.

Más los intereses moratorios causados desde el 3 de enero del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, más las costas y agencias en derecho.

La demanda ejecutiva fue instaurada el 21 de agosto de 2020 por venir en cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2020 dispuso librar Mandamiento de Pago, La notificación se surtió mediante estado de fecha 04 de septiembre de 2020, la señora YULIETH MARINA BRAVO CASTILLO se notificó por aviso el día 27 de agosto de 2021 y la señora MARISOL ADRIANA VERBEL BRAVO se notificó vía correo electrónico el día 22 de febrero de 2022, encontrándose a la fecha debidamente ejecutoriado, sin proponer excepciones.

El inciso 2º, del artículo 440 del C. G. P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

“el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir

adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar que una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con él con el Art. 440 del C.G.P.

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE** (\$238.661,00). Por secretaria hágase la liquidación de costas

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 356aff603f76354e49dee9c423612395893a104bbb1242dab7ac08c2864b653b

Documento generado en 05/07/2022 03:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>